

**Condiciones
Generales Seguro
Múltiple
Empresarial en
Cobertura Amplia
Atlas PYME a tu
Medida**

I N D I C E

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN	2
DEFINICIONES	3
PRELIMINAR	6
SECCIONES A Y B. INCENDIO EN COBERTURA AMPLIA PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS	6
SECCIÓN C. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	11
SECCIÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	12
SECCIÓN E. ROTURA DE CRISTALES	18
SECCIÓN F. ANUNCIOS Y RÓTULOS	20
SECCIÓN G. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	21
SECCIÓN H. DINERO Y /O VALORES	24
SECCIÓN I AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	28
SECCIÓN J. ASISTENCIA ATLAS PYME A TU MEDIDA	43
CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	52
CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA	57
CLÁUSULA 3ª. DEDUCIBLE	57
CLÁUSULA 4ª. COASEGURO	57
CLÁUSULA 5ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD	58
CLÁUSULA 6ª. ERRORES U OMISIONES	58
CLÁUSULA 7ª. LÍMITE TERRITORIAL	58
CLÁUSULA 8ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	58
CLÁUSULA 9ª. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	59
CLÁUSULA 10ª. INTERÉS MORATORIO	59
CLÁUSULA 11ª. VALOR INDEMNIZABLE.	59
CLÁUSULA 12ª. MEDIDAS A SEGUIR POR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	60
CLÁUSULA 13ª. PERITAJE	61
CLÁUSULA 14ª. INSPECCIONES	61
CLÁUSULA 15ª. OTROS SEGUROS	62
CLÁUSULA 16ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	62
CLÁUSULA 17ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE	62
CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	63
CLÁUSULA 19ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	63
CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA	63
CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES	64
CLÁUSULA 22ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	64
CLÁUSULA 23ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	65
CLÁUSULA 24ª. MONEDA	66
CLÁUSULA 25ª. RENOVACIÓN	66
CLÁUSULA 26ª. PRESCRIPCIÓN	66
CLÁUSULA 27ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	66
CLÁUSULA 28ª. COMISIONES	69
CLÁUSULA 29ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	70
CLÁUSULA 30ª. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS	70

**DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
DE ATENCIÓN A USUARIOS
Y DATOS DE LA CONDUSEF**

DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS

Unidad Especializada

Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: 55-9177-5220 o 800 849-3916
Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, con los teléfonos en Ciudad de México. y su área Metropolitana 55-9177-5220 ó 800- 849-3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8 a 15:30 horas

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur No. 762
Colonia Del Valle
Alcaldía Benito Juárez
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5340-0999 y 800 999-8080
Página Web: www.condusef.gob.mx

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Asegurado

El asegurado es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona moral. El asegurado puede coincidir con el contratante o tomador del seguro, quien celebra el contrato de seguro con el asegurador, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo, salvo aquellos que por su naturaleza únicamente pueden cumplirse por el asegurado.

Causahabiente

Persona que se subroga en los derechos y obligaciones o en una cesión de derechos, es decir, persona a quien se han transmitido los derechos de otra.

Compañía

Seguros Atlas S.A., entidad emisora de este contrato de seguro, en adelante se denominará «la Compañía» que en su condición de aseguradora y mediante el pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente nombrados en la especificación, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales.

DIOT

Declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA),

Deducible

Importe absoluto o porcentaje establecido en la especificación de la póliza que se descuenta en cada siniestro.

Desaparición misteriosa

Esconder, tapar, disfrazar, encubrir, ocultar con presteza de una cosa y que se produce de un modo inexplicable o sin causa aparente y sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo.

Enfermedad Transmisible

Para efectos de la presente póliza, se entiende como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- i. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- ii. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos;
- iii. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano;
- iv. Deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Extravío

No encontrarse en su sitio e ignorarse su paradero, sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo.

Falla de una Red Interna y/o Externa

Significa la falla de uno o todos los servicios suministrados por un Proveedor de Servicio de Internet o Proveedor de Telecomunicaciones por cualquier causa, incluyendo la falla del servicio por infección de virus de los proveedores de servicios de internet o de telecomunicaciones.

Hurto

Apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian, características estas que le distinguen del robo.

Indemnización

Importe que la Compañía está obligada a pagar contractualmente en caso de producirse un siniestro amparado de acuerdo a las condiciones de la póliza. En ningún caso dicho importe será superior a la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad contratado, o al valor de reposición o valor real del bien dañado, según se estipule en cada cobertura afectada por el siniestro.

IETU

Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMSS

Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Garantía de rendimiento o eficiencia.

Un fallo o insuficiencia en el rendimiento o en la eficiencia puede producirse cuando un fabricante, vendedor, suministrador o contratista asegurado actuó con negligencia o cometió un error u omisión en el diseño, concepción tecnológica, abastecimiento, manufacturación, construcción, supervisión o utilización de materiales, puestas en servicios de plantas o maquinarias, y asume la responsabilidad que le corresponde según lo contractualmente acordado con el asegurado.

Información Electrónica

Significa hechos, conceptos e información convertida a una forma o formato utilizable para comunicaciones, correos electrónicos, interpretaciones o procesamiento por medio de procesadores electrónicos o electromecánicos de datos, o equipos electrónicamente controlados, incluyendo cualquier programa, «software» y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dichos equipos.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada

Cantidad establecida en la carátula o en la especificación de la póliza y representa el importe máximo de indemnización que hará la Compañía de Seguros en caso de siniestro de acuerdo a las condiciones de ésta póliza.

Póliza

Contrato bilateral entre la Compañía de Seguros y el Asegurado donde se establecen los derechos y obligaciones de cada uno y se perfecciona mediante el pago de la prima por parte del Asegurado.

Prima

Cantidad de dinero a cargo del Asegurado misma que deberá de pagar a la Compañía de Seguros por concepto de la (s) cobertura (s) indicada (s) en la especificación de la póliza.

Pyme

Pyme significa Pequeña y mediana empresa cuya actividad sea comercio y/o servicios y/o industria sin ser grandes consorcios comerciales o industriales.

SAR

Sistema de Ahorro para el Retiro

UMA

Unidades de Medida y Actualización

Virus de computadora

Significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptos o dañinos o de otra forma no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos maliciosamente introducidos de manera planeada o de correos electrónicos o de cualquier otra forma, que por sí mismos se propagan a través de un sistema o red de computadoras de cualquier naturaleza. virus de computadora incluye, pero no está limitado a, Virus Troyanos («TrojanHorses»), Gusanos («Worms») y Bombas Lógicas o de Tiempo («Time orlogicbombs»).

PRELIMINAR

La Compañía y el Asegurado han convenido como contratadas las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales y las sumas aseguradas o límites máximos de responsabilidad, deducibles y coaseguros que aparecen en la carátula de la póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales mediante convenio expreso, **las que no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.**

Las presentes condiciones generales rigen el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía de Seguros y en todo lo no previsto en éstas se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SECCIONES A Y B. INCENDIO EN COBERTURA AMPLIA PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

SECCIÓN A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS. EDIFICIO(S)

En caso de contratarse, la cual debe aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y mediante el pago de prima correspondiente, El (los) edificio(s), y sus instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio, especificado(s) en la carátula de esta póliza y/o en la especificación, queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdida o daños causados por daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, **con excepción de los excluidos expresamente o aquellos sujetos a convenio expreso entre el asegurado y la Compañía que no hayan sido contratados.**

SECCIÓN B. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS. CONTENIDOS

En caso de contratarse, la cual debe aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y mediante el pago de prima correspondiente, ésta sección cubre todos los bienes muebles, maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo en general propios y necesarios al giro del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio cuando el asegurado lo haya tomado en arrendamiento, asimismo se incluyen los bienes de terceros bajo custodia y control del Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza y/o en la especificación y no se encuentren expresamente excluidos. Lo anterior se ampara contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, **con excepción de los riesgos excluidos expresamente o aquellos sujetos a convenio expreso entre el asegurado y la Compañía que no hayan sido contratados.**

Ésta sección cubre con límite en la suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

A y B. 1. Coberturas adicionales y condiciones especiales para las secciones A y B Edificios y Contenidos.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente, se extiende a cubrir las siguientes coberturas y/o cláusulas, bajo los términos y condiciones a que se refieren los endosos y/o cláusulas respectivas, siempre y cuando aparezcan como contratadas en la carátula de la misma o en la especificación correspondiente, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

a) Coberturas adicionales:

1. Terremoto y/o erupción volcánica
2. Fenómenos hidrometeorológicos
3. Remoción de escombros

b) Condiciones especiales:

1. Ajuste automático de suma asegurada.
2. Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores

A y B. 2. Exclusiones aplicables a estas secciones.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere las pérdidas o daños materiales causados por:

- a) **Cimientos y fundamentos bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención, suelos, terreno (incluyendo capa vegetal), rellenos, drenajes o alcantarillados, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril (excepto espuelas de ferrocarril dentro del predio Asegurado), diques, presas, depósitos naturales, canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, pozos, túneles, puentes, muelles, bienes bajo la superficie de la tierra, bienes en alta mar o a la orilla de mar, ríos, aguas estancadas, aguas corrientes y aguas freáticas.**
- b) **Cultivo en pie, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.**
- c) **Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción, obras de arte.**
- d) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

- e) **Edificios, estructuras, maquinaria y equipo que se encuentre en periodo de construcción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de los mismos.**
- f) **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos contracciones, expansiones, erosión, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones.**
- g) **Desgaste, deterioro gradual, vicio propio, herrumbre, corrosión, fatiga de metal, oxidación, deformación, distorsión, pudrimiento seco o húmedo, daños por plagas o daños por temperaturas ambientales extremas.**
- h) **Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminación de materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.**
- i) **Perjuicios y daños causados por infiltraciones, polución, contaminación, no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos, causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.**
- j) **Pérdida o daño por erosión de costas, ríos o por la acción natural de la marea.**
- k) **Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**
- l) **El costo de reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.**
- m) **Pérdida o daño causado por retroceso de agua de alcantarillas, drenajes o filtraciones abajo del suelo que se ocasionen por obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe y/o drenaje o por falta de éstos.**
- n) **Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños eléctricos o mecánicos de cualquier equipo o maquinaria, mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase y tipo.**
- o) **Agrietamientos, fracturas, colapsos, explosiones, quemaduras de calderas, economizadores, recipientes o tuberías; incluyendo sus contenidos.**

- p) El congelamiento, solidificación o escape accidental o derrame de metal o cualquier material fundido, así como los daños que ocasione a otros bienes.**
- q) Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente o la quema de productos por la operación del quemador de campo.**
- r) Daños que sufran los bienes asegurados por fallas o errores durante el proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento, prueba y sea resultado directo de tales omisiones.**
- s) Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.**
- t) Desaparición o faltantes descubiertos en inventarios, o en el suministro o entrega de materiales o faltantes debido a errores de empleados o de contabilidad o el robo y/o asalto a bienes del Asegurado.**
- u) Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.**
- v) Depredadores.**
- w) Equipo de contratista y maquinaria pesada móvil.**
- y) Daños a cristales por rotura accidental o actos vandálicos.**
- z) Anuncios y Rótulos.**
 - aa) Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción, desconfiguración de la estructura original, así como las pérdidas consecuenciales que se deriven de estas causas. Ahora bien, sí estarán incluidos en la cobertura aquellos daños de datos o software que sean consecuencia directa de una pérdida material sustancial amparada por la póliza.**
 - bb) Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso en el acceso de datos, software o programas informáticos y la pérdida consecuencial resultante de ello.**
 - cc) Líneas aéreas de transmisión y distribución, incluyendo los hilos metálicos, cables, postes, mástiles, castilletes, torres, torreones, otras estructuras de soportes, así como cualquier clase de equipo y material que pertenezca a tal instalación de todo tipo con la finalidad de realizar la**

transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas, telegráficas, televisión, toda clase de audio comunicación y/o comunicación visual. Esta exclusión es aplicable a cualquier equipo y material, excepto a los que se encuentren situados dentro del predio asegurado.

- dd) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en las secciones A y B.**
- ee) Pérdida, robo o desaparición de bienes durante la ocurrencia del siniestro.**
- ff) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- gg) Derivados de interrupción, falta, fallas o variaciones en el suministro de energía eléctrica, la red pública de gas, agua, calor, vapor, refrigeración, materias primas, humedad, ambiente específico o por la interrupción de alimentación de fuerza motriz.**
- hh) Adicionalmente, la Compañía no será responsable por las siguientes pérdidas o daños:**
 - Que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**
 - Por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
 - Por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos, que se encuentren dentro del predio asegurado especificado en la carátula de la póliza, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
 - Por robo, hurto o saqueo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
 - Por daños a vidrios o cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural) que formen parte del edificio.**

A y B.3. Deducibles para las secciones A y B

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados de las

secciones A y B, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad por concepto de deducible, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los daños ocasionados por incendio, rayo y explosión:
Sin deducible, o en su caso, el que se especifique en la carátula de la póliza.
- b) Para otros daños ocasionados por cualquier otro riesgo, excepto incendio, rayo y explosión:
1% de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza correspondiente a la sección afectada, al momento de ocurrir el siniestro.

El deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, así como a los contenidos de éstos en su caso, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 8a. Proporción Indemnizable de las condiciones generales de esta póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado lo que indica ésta cláusula.

A y B.4. Valor indemnizable para las secciones A y B

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable bajo las coberturas contratadas para esta sección, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite de suma asegurada señalado en la carátula o especificación de la póliza, sin exceder del valor reposición que tengan los bienes, al ocurrir el siniestro una vez descontado el deducible y coaseguro en su caso indicados en la carátula de la póliza.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, si al ocurrir un siniestro la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado según Clausula 8ª de éstas condiciones generales, después de aplicar el coaseguro y deducibles correspondientes para efectos de indemnización. **No será admitida la compensación de sumas aseguradas entre secciones.**

SECCIÓN C. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

En caso de contratarse la cual debe aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y mediante el pago de prima correspondiente, quedan cubiertas en ésta sección en los términos y condiciones particulares correspondientes, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la ocurrencia de los riesgos cubiertos en las secciones A y/o B y/o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones A y/o B y hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

1. Gastos extraordinarios.
2. Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.

C. 1. Exclusiones aplicables a ésta sección.

Además de las exclusiones que se mencionan en las condiciones particulares para la respectivas a ésta sección serán aplicables, bajo esta sección, las exclusiones de las Secciones A y B.

C.2 Deducible.

Los deducibles a operar para cada una de las coberturas será el estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA

D.1. Riesgos asegurados

En caso de contratarse, la cual debe aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y mediante el pago de prima correspondiente, bajo esta sección la Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste sea legalmente responsable, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos con límite de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y con límite de hasta el valor de reposición de los bienes dañados, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

D.2. Alcance del seguro

La obligación de la Compañía comprenderá, sin rebasar el límite de suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.

El pago de los gastos de defensa del Asegurado operan como sublímite pues se consideran incluidos en el límite de suma asegurada contratada y no excederá de una cantidad igual al 50% del dicho límite asegurado en esta Sección D.

- b) Está cobertura incluye, entre otros:

- i.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante cualquier proceso penal.**

- ii.- El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado, por resoluciones judiciales o arbitrales ejecutorias.
- iii.- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

D.3. Delimitación del alcance del seguro

- a) El límite de suma asegurada contratada será el indicado para ésta sección en la carátula de la póliza y operará por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

D.4 Coberturas adicionales para la sección D Responsabilidad Civil.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y con la obligación del pago de prima adicional, quedan cubiertas, bajo los términos y condiciones respectivos, las siguientes coberturas que se considerarán incluidas en la póliza y hasta el límite de suma asegurada contratada cuando en la carátula o en la especificación aparezcan mencionadas.

1. Productos y trabajos terminados.
2. Arrendatario

D.5 Coberturas especiales de responsabilidad civil.

D.5.1. Cobertura especial de responsabilidad civil en exceso para automóviles asegurados en Seguros Atlas, S.A.

Este numeral se extiende a cubrir hasta por el 50% de la suma asegurada contratada para la cobertura de responsabilidad civil de la póliza de automóviles con Seguros Atlas, S.A., la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use su automóvil particular y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura operará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Cubrirá únicamente a vehículos que se encuentren asegurados con Seguros Atlas, S.A., y operará siempre en exceso de la suma asegurada que se tenga contratada en la cobertura de responsabilidad civil de dicha póliza de automóviles, **la cual no deberá ser en ningún caso inferior a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- b. El automóvil asegurado deberá ser propiedad del Asegurado nombrado en la carátula

de la póliza, debe aparecer registrado bajo su nombre en la tarjeta de circulación correspondiente, debe ser de uso particular por lo que **quedan excluidos vehículos de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas.**

- c) **Aplican las mismas exclusiones de la póliza de automóviles de Seguros Atlas, S.A. para la cobertura de responsabilidad civil.**

D.5.2. Contaminación del medio ambiente.

1. Alcance de la cobertura

Está asegurada cuando en la póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;
- b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común. Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.**
- b) **Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
- c) **Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- d) **La explotación y producción de petróleo.**

- e) **Daños genéticos.**
- f) **Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o basuras industriales.**
- g) **Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,**
- h) **Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.**
- i) **Daños por contaminación gradual o paulatina.**
- j) **Los gastos de limpieza («clean up costs») causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- k) **Cualquier evento causante de contaminación será considerado como «contaminación paulatina» a menos que cumpla los siguientes requisitos:**
 - 1) **Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.**
 - 2) **Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.**
 - 3) **La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes**
 - i) **Comenzó durante el período de vigencia de la póliza,**
 - ii) **Comenzó en un lugar y un momento identificado**
 - iii) **Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.**

El asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación a Seguros Atlas, S.A., tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación.

D.5.3. Carga y descarga.

Está asegurada cuando en la póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de implosión.

D.6 Exclusiones aplicables a ésta sección.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere las pérdidas o daños materiales causados por:

- a) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelo, subsuelo, o bien, por ruidos.**
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en el numeral D.2, incisos a) y b) se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- c) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.**
- d) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, excepto cuando se mencione como amparada dentro de**

la carátula o especificación de la póliza y el giro del negocio asegurado sea el de Escuela, Restaurante u Hotel, se cubrirán los daños ocasionados directamente a terceros, por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los alimentos y bebidas preparados. El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula o la mencionada en la especificación de la póliza.

- f) **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- g) **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes**
- h) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- i) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- j) **Responsabilidades por prestaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- k) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- l) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- m) **En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**

Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.

- n) **Responsabilidades por daños causados por:**

1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- o) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
- p) **Responsabilidad Civil Profesional y/o daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio o servicio retribuido, o de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**

D.7 Condiciones particulares para la sección D Responsabilidad Civil.

En caso de ser contratada y mediante el pago de prima adicional, ésta Sección queda sujeta a las siguientes condiciones particulares respectivas. Se considera(n) aplicable(s) alguna(s) condición(es) particular(es), cuando en la carátula de la póliza o especificación aparezca(n) mencionada(s) y hasta el límite de suma asegurada contratada.

1. Condiciones particulares de Responsabilidad Civil Comercio y/o pequeña industria.
2. Condiciones particulares de Responsabilidad Civil Taller de reparación, estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.
3. Condiciones particulares de Responsabilidad Civil Hotelería.

D.8 Deducible.

Los deducibles a operar para cada una de las coberturas será el estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN E. ROTURA DE CRISTALES

E.1 Bienes asegurados

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza, mediante el pago de prima adicional, ésta sección cubre hasta el límite de la suma asegurada contratada para ésta, las pérdidas o daños materiales de los cristales (incluyendo el costo de su colocación), que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del edificio totalmente terminado; señalado en la carátula de la póliza o en la especificación.

E.2 Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental o por actos vandálicos y adicionalmente:

- a) Remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- b) Decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realizado y análogos) o a sus marcos.
- c) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.
- d) Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.

E.3 Bienes y/o riesgos excluidos para la sección E.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a pérdidas o daños causados:

- a) **Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.**
- b) **A cristales con espesor menor a 4 mm.**
- c) **Responsabilidad civil hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

E.4 Indemnización.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de Primer Riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza o en la especificación.

Se considera valor de reposición, la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

- b) En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas condiciones, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o especificación.

E.5 Deducible.

Los deducibles a operar para cada una de las coberturas serán los estipulados en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN F. ANUNCIOS Y RÓTULOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza, mediante el pago de prima adicional esta sección, ampara los anuncios, rótulos, carteles y pantallas en general, descritos en la carátula de la póliza o en la especificación, contra todo riesgo por daño material ocasionado en forma accidental, súbita e imprevista, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza o en la especificación y sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado para esta sección.

F.1 Exclusiones aplicables a ésta sección.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a las pérdidas o daños materiales causados por:

- a) **Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b) **Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- c) **Responsabilidad Civil hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**
- d) **Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientes imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- e) **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- f) **Defectos estéticos.**
- g) **Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- h) **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

i) Robo de cualquier tipo.

F.2 Indemnización

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de valor de reposición, por lo que el Asegurado deberá haber declarado y mantener como suma asegurada, el valor de reposición de los bienes.

Entendiéndose por valor de reposición, la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

Asimismo, la indemnización será pagada en los términos de la cláusula 8ª. Proporción indemnizable de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Por lo tanto, la compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios, carteles o pantallas al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza o en la especificación.

En caso de daños materiales a los bienes asegurados en los términos establecidos en esta sección, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza o en la especificación.

F.3 Deducible.

Los deducibles a operar para cada una de las coberturas será el estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN G. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza, mediante el pago de prima adicional, ésta sección cubre lo siguiente sin exceder el límite de suma asegurada contratado especificado en la carátula de la póliza o en la especificación para esta sección.

G.1 Bienes cubiertos.

Esta Sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado; también cubre artículos raros o de arte y que en caso de siniestro el Asegurado deberá comprobar la existencia y/o posesión del bien. Dichos artículos raros o de arte no deberán de exceder por valor unitario o por juego el equivalente a 500 unidades de medidas y actualización y sin exceder de la suma asegurada contratada para ésta Sección.

Los bienes mencionados en el párrafo anterior solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza y/o en la especificación.

G.2 Riesgos cubiertos.

- A. La pérdida de los bienes Asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- C. La pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- D. Robo a clientes (únicamente opera para el giro de Restaurante). Si el Asegurado sufriera un robo o asalto a sus instalaciones y como consecuencia directa de ello las personas que se encuentren en el interior del local con el propósito de consumir alimentos y/o bebidas, son despojados mediante el uso de violencia física o moral de los objetos de uso personal que en ese momento porte, la Compañía indemnizará por este hecho hasta un sublímite del 10% de la suma asegurada contratada para ésta sección con máximo de \$100,000.00 M.N. lo que sea menor, opera por la suma de todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la póliza .

Asimismo se aclara que el sublímite máximo por comensal es del 1% de la suma asegurada contratada con un máximo de \$3,000.00 M.N. lo que sea menor, opera por la suma de todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la póliza.

Para esta cobertura aplica un deducible del 5% sobre el importe de la pérdida con mínimo de \$250.00

Definición del local.

Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio pero **quedando excluidos:**

- a) **Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y**
- b) **Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.**

G.3 Exclusiones aplicables a ésta sección.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta

póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a las pérdidas o daños materiales causados por:

- a) En que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- e) Pérdida de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.**
- f) Robo de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.**
- g) Robo de bienes a la intemperie o en construcciones que tengan abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos con los medios adecuados como son chapas, seguros, cerraduras, herrería, para no tener acceso directo al interior.**
- h) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.**
- i) Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.**
- j) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y en vestíbulos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.**
- k) Si el Asegurado no mantiene una contabilidad en su negocio en forma de poder determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**

- I) Por robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa y/o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró.**

G.4 Indemnización.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

Que este seguro opere a primer riesgo, significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza, o en la especificación.

G.4 Deducible.

Los deducibles a operar para cada una de las coberturas será el estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN H. DINERO Y /O VALORES

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza, mediante el pago de prima adicional, ésta sección cubre hasta el límite de suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza o en la especificación de acuerdo a lo siguiente:

H.1 Bienes cubiertos

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado, hasta la suma asegurada que se establece en la carátula o especificación de esta póliza contra los siguientes riesgos:

H.2 Riesgos cubiertos

H.2.1 Se cubre dentro del local los bienes cubiertos en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario, lo siguiente:

- a) Robo con violencia:

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.

- b) **Robo por asalto:**
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.
- c) **Incendio y explosión:**
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.
- d) **Daños materiales a cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras:**
Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describen en los incisos a) y b) respectivamente.

H.2.2 Se cubre fuera del local los bienes cubiertos en tránsito, físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar operaciones de cobros, pagos, así como retiros y depósitos al banco, lo siguiente:

- a) **Robo con violencia o asalto:**
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- b) **Incapacidad física de la persona portadora:**
Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- c) **Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes Asegurados:**
Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como hundimiento o rotura de puentes.

Definición de caja fuerte:

«Lugar que se utiliza para el depósito de valores con el objeto de evitar robos, y que deberá de estar debidamente empotrada al piso y/o a la pared (según sea el caso) con tornillos desde su interior de ½ pulg. de diámetro y grado 5, construida totalmente de placa de acero cuyo espesor debe ser como mínimo de ¼ pulg. (6

mm) diseñada para resistir incendios, dotada con tapa para protección contra polvo y agua y con cerradura de combinación, pudiendo ser esta manual o electrónica.»

H.4 Exclusiones aplicables a ésta sección.

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere las pérdidas o daños materiales causados por:

- a) Dinero y valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos.**
- b) Dinero y valores que se encuentren bajo custodia del Asegurado.**
- c) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- d) Robo dentro del comercio u oficina en horas y días inhábiles, excepto si los bienes están depositados en caja fuerte cerrada, que este empotrada o anclada, o si se contrató la cobertura correspondiente.**
- e) Robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró.**
- f) Que el Asegurado no mantiene una contabilidad en su negocio que le permita determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**
- g) Calcomanías de verificación vehicular.**
- h) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.**
- i) Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.**
- j) Robo de bienes a la intemperie o en construcciones que tengan abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos con los medios adecuadas, como son chapas, seguros, cerraduras, herrería, para no tener acceso directo al interior.**

- k) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.**
- l) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma y la misma se acredite mediante peritaje.**
- m) Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes asegurados, cuando estos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**
- n) Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta póliza.**

H.5 Indemnización

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados no excederá de la suma asegurada. Así mismo, en ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

H.6 Obligaciones del Asegurado

1. El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que compruebe no tener acceso diario a sucursal bancaria o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de 3 días hábiles.
2. De no observarse esta condición, la responsabilidad de la compañía será la que corresponda asumiendo que el Asegurado hubiera efectuado dichos depósitos.

H.7 Deducible.

El deducible a operar será el estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN I AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Para lo no previsto en esta Sección I son válidas las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y, para aquellos temas para los que haya diferencias prevalecerán siempre las de esta Sección I.

I.1 Eventos amparados (Accidente).

En caso de contratarse la cual deberá aparecer señalada en la carátula de la póliza o en la especificación correspondiente y mediante el pago de prima correspondiente, bajo esta Sección I la Compañía se obliga a pagar los daños a equipo amparado causados por un accidente. **En ausencia de un accidente, no se provee cobertura bajo esta Sección I.**

Avería de Maquinaria y Equipo.- Un accidente para esta Sección I, significa un evento que le ocurra a un equipo amparado en forma súbita e imprevista y que le cause daños materiales directos que hagan insegura su operación y necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejar al Asegurado en condiciones de operación similares a las que tenía en el momento inmediato anterior a que sufriera el accidente y que debe ser uno de los siguientes:

- I.1.1. Una avería mecánica, incluso la ruptura o reventamiento causados por fuerza centrífuga, golpes y/o caídas;
- I.1.2. Una corriente eléctrica generada artificialmente, incluso arco eléctrico, que dañe cables, máquinas o aparatos eléctricos;
- I.1.3. Impacto indirecto de rayo, perturbaciones por campos electromagnéticos e inducción;
- I.1.4. Explosión (no debida a combustión) de cualquier maquinaria, equipo y/o recipiente y/o tubería que operen a presión o al vacío;
- I.1.5. Explosión del gas o combustible usados por cualquier caldera o recipiente con fogón debido a que están mal o insuficientemente quemados, siempre que tal explosión ocurra en el hogar o dentro de la chimenea o dentro de los conductos de descarga del hogar a la atmósfera de tal caldera o recipiente;
- I.1.6. Un evento que ocurra en el interior de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o turbinas de vapor y/o maquinaria, equipo y/o recipientes con y sin fogón y que dañe a dichos equipos;
- I.1.7. Un evento que ocurra en el interior de calderas de agua caliente u otros equipos de calentamiento de agua que dañe a dichos equipos;
- I.1.8. Quemadura por falta de agua en calderas de vapor y/o en maquinaria, equipo y/o recipientes con fogón
- I.1.9. Reventamiento, agrietamiento o rajadura;

I.1.10. Deformación que constituye un accidente e explosión.

No se considera accidente el desalineamiento, descalibración, desconexión de línea o cualquier otra condición que pueda ser corregida mediante el simple rearranque, apriete, ajuste o limpieza, cualquiera que haya sido su causa y sin importar si dicha condición o evento es o no súbito e imprevisto.

Daños materiales resultantes a bienes excepto a bienes perecederos y datos no se considerará como parte del accidente. Bienes perecederos y datos serán cubiertos en la medida que estos bienes sean incluidos en el párrafo I.3. Bienes perecederos y Restauración de datos.

Asimismo se aclara que si un accidente provoca otros accidentes, todos ellos serán considerados en conjunto como un accidente.

I.2. Bienes amparados y Equipos amparados

Bienes amparados son los bienes propiedad del Asegurado, o que estén arrendados, operados o que estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado y por los que sea contractual y/o legalmente responsable. Estos bienes deben de estar en una de las ubicaciones incluidas en la carátula o especificaciones de esta póliza.

I.2.1. Bienes excluidos.

I.2.1.1 Animales, aves y pescados excepto aquellos bienes que han sido sacrificados para su venta o uso eventual;

I.2.1.2 Arbustos, plantas, al menos que se encuentren en el interior para venderse al por menor.

I.2.2. Equipo amparado (Bienes)

Significa bienes amparados:

I.2.2.1. Todo equipo que genere, transmita o utilice energía, incluyendo equipos electrónicos para comunicaciones y para procesamiento de datos, así como líneas de transmisión y distribución de energía, señal y/o datos dentro del predio declarado para el seguro y/o

I.2.2.2. Todo equipo que, durante su uso normal, funcione al vacío (presión menor a 1 kg/cm² ó 1 atmósfera) o a presión (mayor a 1 kg/cm² ó 1 atmósfera), que no sea la causada por el peso de su contenido.

Para que tenga cobertura, dicho equipo amparado debe:

- a) Haber sido montado, instalado y haber superado exitosamente las pruebas de operación en caliente,

- b) Estar en operación o inactivo, pero conservando su capacidad de operación e incluso desmontado y desmantelado exclusivamente para su mantenimiento, limpieza y revisión.

I.2.3. Equipo excluido:

I.2.3.1. Edificios, muros, cimientos y estructuras, incluidas, entre otras, las porciones estructurales de edificios y torres, andamios y cualquier estructura o recinto inflables y/o sostenidos con aire a presión;

I.2.3.2. Muebles, compartimentos, canalizaciones abiertas y/o cerradas y/o ductos;

I.2.3.3. Material aislante o refractario;

I.2.3.4. Maquinaria y/o equipos modificados sin la aprobación escrita del fabricante autorizado y/o equipos prototipo y/o hechizos;

I.2.3.5. Recipientes y/o tuberías enterrados Recipientes y/o tuberías enterrados significa cualquier tubería o recipiente enterrados o encerrados en tierra, concreto u otro material, sea por encima o debajo del nivel del piso o en un recinto que no permita el acceso para inspección y reparación.

I.2.3.6. Tuberías de agua, incluso sus válvulas y accesorios, que no sean parte de una red cerrada utilizada para transmitir calor o enfriamiento desde una caldera o un sistema de refrigeración o de aire acondicionado, como: tuberías de desechos, de drenaje o de desagüe; tuberías de sistemas de protección contra incendio y similares;

I.2.3.7. Vehículos o cualquier equipo montado sobre un vehículo; satélites, naves espaciales o cualquier equipo montado sobre un satélite o una nave espacial. Vehículo significa toda máquina o aparato utilizado para el transporte o que se mueve por su propio impulso. Vehículo incluye, entre otros, automóviles, camiones, autobuses, remolques, trenes, aeronaves, embarcaciones acuáticas, elevadores, montacargas, bulldozers, tractores o cosechadoras. Sin embargo, cualquier bien que sea estacionario, que esté instalado permanentemente en una ubicación cubierta y que reciba energía eléctrica de una fuente de potencia externa no será considerada como vehículo.

I.2.3.8. Equipos de dragado, de excavación o de construcción;

I.2.3.9. Equipos fabricados por el Asegurado para la venta

Bienes perecederos significa cualquier bien amparado sujeto a deterioro o menoscabo como

consecuencia de un cambio de condiciones, incluidas, entre otras, temperatura, humedad y/o presión.

Datos significa información o instrucciones almacenadas en un código digital, que pueden ser procesadas por maquinaria.

Equipos de computación significa bienes amparados que sean computadoras u otros equipos electrónicos de procesamiento de datos, incluidos los medios y los equipos periféricos usados conjuntamente con tales equipos para auxiliar y/o completar su funcionamiento.

Medios significa el material sobre el que se graban datos, tales como cintas y memorias magnéticas y discos duros, ópticos y/o flexibles.

I.3 Coberturas

Las coberturas que se indican a continuación, mediante el pago correspondiente de prima, las cuales deben estar indicadas como amparadas en la carátula o especificación de la póliza, son las que otorga esta sección, pero sólo aplican al resultado directo de un accidente. **Si se indica en la especificación de la póliza un plazo para una cobertura de esta sección, éste no continuará más allá de ese plazo, y se contará a partir del momento en que ocurra el accidente.**

Cada cobertura está sujeta al límite o sublímite de indemnización individual que se indica en la carátula o en la especificación de la póliza para ésta sección y a las condiciones del párrafo I.5 límites y sublímites de indemnización también como a todas otras condiciones aplicables en esta Sección I.

A) Daños materiales (Cobertura directa).

Son los daños físicos que por un accidente sufran los equipos amparados.

B) Equipos de computación (Cobertura directa).

Se ampara la pérdida, daño o gasto causado a consecuencia de un accidente amparado bajo ésta sección a los equipos de computación. **Las computadoras utilizadas para controlar u operar los equipos amparados no están sujetas al sublímite de equipos de computación.**

C) Pérdidas consecuenciales (Cobertura indirecta).

Son las pérdidas consecuenciales reales que ocurran durante el período de restauración como consecuencia directa de la interrupción total o parcial del negocio del Asegurado, pero sólo si se deben a un accidente amparado en esta Sección I.

C.1. Condiciones para otorgar esta cobertura:

Esta cobertura se otorga siempre y cuando la Sección C haya sido contratada y se haga constar en la carátula de la póliza.

La Compañía indemnizará cualquier gasto necesario en que incurra el Asegurado durante el período de restauración para reducir el monto de la pérdida amparada bajo esta cobertura. **El monto máximo que indemnizará la Compañía para**

dichos gastos no es adicional al sublímite para Pérdidas Consecuenciales de esta Sección I, sino que es parte del mismo y no debe rebasar el monto indemnizable al amparo de esta cobertura, ni el monto en que realmente se haya reducido la pérdida indemnizable bajo esta cobertura si no se hubieran hecho tales gastos.

Para determinar el monto indemnizable la Compañía considerará tanto la experiencia real de su negocio antes del accidente, como la que el Asegurado probablemente habría tenido después, si no hubiera ocurrido tal accidente.

Pérdidas consecuenciales tendrán el mismo significado que el asignado a ellas bajo la cobertura efectivamente contratada de acuerdo a la Sección C de esta Póliza.

Período de restauración comienza en el momento en que ocurre el accidente amparado y continúa hasta cualquiera de los siguientes eventos, el que ocurra primero:

- i. La fecha en que queda reparado el daño físico al equipo amparado dañado o se reemplacen tales equipos, o
- ii. La fecha en que dicho daño podría haber sido reparado o el equipo reemplazado, si el Asegurado hubiera ejercido la prontitud y diligencia debidas.

El período de restauración no incluye el tiempo necesario para recuperar la calidad de servicio y/o el nivel de ventas existente antes del accidente.

D) Gastos extras (Cobertura indirecta).

Se indemnizará los gastos extras que sean razonables y necesarios para:

- D.1. Acelerar la reparación y/o reemplazo temporales y/o definitivos de los bienes amparados dañados y/o
- D.2. Continuar la operación normal del negocio durante el período de restauración, como se define en el párrafo I.3 Coberturas Inciso C. Pérdidas Consecuenciales.

Los gastos que resulten en una reducción de las pérdidas consecuenciales derivado de un accidente amparado bajo ésta sección y se hayan hecho o no con ese objetivo, se amparan sólo si se contrató la cobertura de pérdidas consecuenciales. **No se puede reclamar ni recibir indemnización por concepto de Gastos extras de coberturas de otras secciones de la póliza, aunque reciban el mismo nombre.**

Gasto extra significa el costo adicional en el que el Asegurado incurra para operar su negocio por encima del monto que hubiera incurrido normalmente para operarlo durante el mismo período si no hubiera ocurrido ningún accidente.

E) Interrupción de servicio (Cobertura indirecta).

La Compañía indemnizará la pérdida y/o gastos, como se describe en el párrafo I.3. Pérdidas Consecuenciales y Gastos Extras, que resulten de una interrupción de servicio.

Interrupción de servicio significa una falla, irregularidad, variación, fluctuación o interrupción del suministro normal de energía eléctrica cuando tal falla, irregularidad, variación, fluctuación o interrupción sean el resultado de un accidente a los equipos usados exclusivamente para suministrar la energía eléctrica a las instalaciones en el predio del seguro afectado.

Interrupción de servicio no incluye ninguna falla, irregularidad, variación, fluctuación o interrupción que ocurra o no a causa de o que involucre a un accidente, en la que cualquier proveedor de energía eléctrica podría haber continuado el suministro, pero por cualquier razón decidió reducirlo o discontinuarlo.

F) Bienes perecederos (Cobertura indirecta).

F.1. Cubre los daños materiales a los bienes perecederos debido al deterioro, es decir al cambio perjudicial de estado como resultado directo de un accidente amparado bajo ésta sección, que incluye, entre otros, el derretimiento de bienes congelados, el calentamiento de bienes refrigerados, la congelación de productos frescos, la solidificación de un material líquido o fundido y las reacciones químicas que sufran los materiales.

F.2. Cubre los daños materiales a los bienes perecederos debido al deterioro a causa de una Interrupción de servicio como se define en el párrafo I.3 Interrupción de Servicio.

F.3. Cubre los daños materiales a los bienes perecederos debidos a contaminación causada por la fuga de refrigerantes, como el amoníaco, entre otros.

F.4. Cualquier gasto que sea necesario y en el que incurra el Asegurado durante el período de restauración, como se define en el párrafo I.3, para reducir el monto de la pérdida indemnizable bajo ésta cobertura. La indemnización máxima que la Compañía hará para dichos gastos es el monto en que se haya reducido realmente la pérdida que se debiera haber indemnizado bajo esta cobertura si no se hubieran hecho tales gastos, sin que el total de la indemnización por daños materiales y de reducción de pérdida rebase el sublímite establecido en la Especificación de ésta sección para ésta cobertura. No se puede reclamar ni recibir indemnización por este concepto de coberturas de otras secciones de la póliza, aunque reciban el mismo nombre.

G) Restauración de datos (Cobertura indirecta).

El costo que sea razonable y necesario para que el Asegurado analice, reemplace o restaure datos perdidos que sea consecuencia de un daño definido en esta Sección I. **Esta cobertura no aumenta el límite otorgado en esta Sección I.**

I.4. Exclusiones aplicables a esta Sección I.

La Compañía no indemnizará ninguna pérdida excluida, daño o gasto en

cualquiera de los siguientes casos, incluso si por cualquier otra causa o evento contribuyeron simultáneamente, o en cualquier orden a la pérdida, daño o gasto.

I.4.1. Eventos excluidos:

Están excluidos los riesgos y/o daños o pérdidas y/o gastos, causados por cualquiera de los siguientes eventos como resultado de un accidente.

I.4.1.1. Incendio

I.4.1.2. Humo

I.4.1.3. Explosión, excepto como se dispone específicamente en I.1 Eventos Amparados de ésta sección. Sin embargo, la Compañía no indemnizará pérdidas, daños o gastos que resulten de un incendio y/o humo en el exterior de cualquier caldera y/o recipiente a presión, a consecuencia de una explosión por combustión.

I.4.1.4. El cumplimiento de cualquier ordenanza, ley, reglamento, norma o decisión que regule o restrinja la reparación, el reemplazo, la modificación, el uso, la operación, la construcción o la instalación de los bienes amparados o el cumplimiento de cualquier cambio en tales ordenanzas, leyes.

I.4.1.5. Movimientos de tierra, sean naturales y/o hechos y/o causados por el hombre, incluyendo terremotos, sacudidas, temblores, deslizamiento o hundimiento de terreno y caída de rocas, derrumbe, desplome o golpe de mar por maremoto.

I.4.1.6. Inundación, aguas superficiales, olas, mareas, oleadas, desbordamiento de cualquier cuerpo de agua o su rocío, sin importar que estos fenómenos sean o no impulsados por el viento; agua que se rebosa o desborda de alcantarillado, drenajes o colectores; deslizamiento o flujo de lodo.

I.4.1.7. Daños por agua.

I.4.1.8. Moho, hongos o enmohecimiento, incluyendo cualquier espora o toxinas creadas, producidas por lo que emanen de dicho moho, hongos o enmohecimiento. Esto incluye, pero no se limita a los costos que surjan de la limpieza, neutralización, contención, eliminación o reducción de dicho moho, hongos o enmohecimiento, esporas o toxinas. Sin embargo, esta

exclusión no es aplicable al deterioro de bienes muebles que sean bienes perecederos en la medida en que dicho deterioro esté amparado bajo el párrafo I.3 de la cobertura de bienes perecederos.

- I.4.1.9. Actos intencionados. Toda acción u omisión de cualquier persona con la intención de causar daño o destrucción, incluyendo, pero sin limitarse a huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas, sabotaje, mal uso y/o abuso.**
- I.4.1.10. Abandono de los equipos amparados antes o después de un siniestro.**
- I.4.1.11. Daños a los bienes asegurados por efectuarles y/o operarlos con reparaciones provisionales.**
- I.4.1.12. Colisión de un elevador.**
- I.4.1.13. Impacto directo de rayo.**
- I.4.1.14. Huracán, tornado, ciclón, lluvias y vientos tempestuosos y granizo; excepto, cuando**
 - a. El equipo amparado dentro de un edificio o estructura, sufra un accidente que resulte de la lluvia con vientos, nieve, arena y/o polvo y**
 - b. El edificio o estructura no hubiera sufrido daños por vientos o granizo en sus techos y/o muros que permitieran el paso de la lluvia, nieve, arena o polvo.**
- I.4.1.15. Colisión o cualquier contacto físico causado por un vehículo, incluido el daño por objetos que caigan de una aeronave. Sin embargo, esta exclusión no será aplicable a daños causados por vehículos que no requieran de placas para circular en calles y/o caminos públicos, que sean de su propiedad y/o que sean operados en el desempeño de las actividades de su negocio.**
- I.4.1.16. Sobrecargar habitual o esporádicamente al equipo a condiciones para las que no fueron diseñados los equipos, como pruebas de presión, ya sea hidrostática, neumática o de gas y pruebas de ruptura de aislamiento eléctrico.**
- I.4.1.17. Robo y/o intento de robo, hurto, asalto y/o intento de asalto.**

I.4.1.18. Agua u otros agentes usados con el fin de extinguir un incendio, aunque tal intento no sea exitoso; fuga o descarga de cualquier sustancia de un sistema de protecciones contra incendio a base de rociadores automáticos y/o hidrantes y/o monitores, incluidos la caída, desplome, reventamiento, ruptura y/o similares de tanques que sean parte del sistema.

I.4.1.19. Acción volcánica.

I.4.1.20. Peso de la nieve, hielo y aguanieve, congelamiento causado por agua fría.

I.4.1.21. Descarga o fuga de agua o vapor como consecuencia directa de la rotura o agrietamiento de cualquier componente de un sistema o aparato que contenga agua o vapor.

I.4.1.22. Colapso de cualquier tipo.

I.4.1.23. Rotura, colapso, desplome y/o derrumbe de vidrios

I.4.1.24. Descarga y/o fuga de material fundido de un equipo, incluyendo el calor proveniente de ese material descargado y/o fugado.

Las exclusiones I.4.1.11. al I.4.1.24. no se aplican si se cumplen todas las siguientes condiciones.

- a. El riesgo excluido tiene lugar fuera de cualquier ubicación descrita en la Especificación de ésta sección y causa una sobrecarga o cualquier disturbioeléctrico.**
- b. Dicha sobrecarga o disturbio se transmite a través de las líneas de transmisión del servicio público a una de las ubicaciones descritas en la Especificación de ésta sección.**
- c. En la ubicación descrita, la sobrecarga o disturbio tiene como consecuencia un accidente a un equipo amparado y**
- d. La pérdida, daño o gasto provocado por dicha descarga o disturbio no es un evento amparado por cualquier otra sección de ésta póliza o por cualquier otra póliza de seguro que tenga el Asegurado, sea indemnizable o no y sin tener en cuenta si la otra sección de esta póliza o la otra póliza de seguro proporcionan la misma cobertura o alcance de cobertura de esta póliza.**

I.4.1.25. Pérdidas, daños, o gastos causados por o como resultado de cualquier defecto, error de programación, limitación en la programación, virus informático, código malicioso, pérdida de datos, pérdida de acceso, pérdida de uso, pérdida de funcionalidad u otro tipo de condición que involucre datos o medios de cualquier tipo. Sin embargo, si un accidente resulta, indemnizaremos por las pérdidas resultantes, daños y gastos ocasionados por el accidente resultante.

I.4.1.26. Multas, penalizaciones convenidas contractualmente, sentencias ejemplificantes o daños punitivos.

I.4.1.27. Con respecto a las coberturas de Pérdidas Consecuenciales, Gastos Extras, e Interrupción de Servicios:

- a. Pérdidas asociadas con el negocio que no habrían o no podrían haber ocurrido si el accidente no hubiera tenido lugar;**
- b. Pérdidas causadas porque el Asegurado no ejerció la diligencia y rapidez debidas ni hizo uso de todos los medios razonables para reiniciar las actividades de la empresa;**
- c. Aquella parte de cualquier pérdida que se extienda u ocurra más allá del período de restauración, como se define en I.3, Pérdidas Consecuenciales. Esto incluye, entre otros:**
 - Pérdidas consecuenciales que se habrían tenido después del período de restauración, aunque dicha pérdida sea la consecuencia directa de que durante el período de restauración se suspenda, venza o se cancele un contrato y**
 - Gastos extras para operar su negocio después del período de restauración, aunque dichos gastos extras sean contratados y/o pagados durante el período de restauración.**
- d. Cualquier incremento en la pérdida que sea consecuencia de un acuerdo entre el Asegurado y los clientes y/o proveedores del Asegurado. Esto incluye, entre otros, bonos o penalizaciones contingentes, multas por retraso, recargos por exceder la demanda contratada de energía, cargos por almacenaje y/o demora en la carga y/o descarga de bienes y daños y perjuicios convenidos contractualmente.**

I.4.1.28. Con respecto a la cobertura de Restauración de Datos, de reproducción de:

- a. **Programas de computadora o sistemas operativos que no estén comercialmente disponibles y/o**
- b. **Datos que sean obsoletos, innecesarios o inútiles para el Asegurado.**

I.5. Límites y Sublímites de indemnización.

El monto máximo total que la Compañía indemnizará por pérdidas, daños o gastos que surjan de un accidente amparado bajo ésta sección, y/o la suma de tales accidentes que ocurran dentro de la vigencia de ésta póliza es el monto que se indica en la especificación de esta Sección I como límite para Avería de Maquinaria y Equipo.

Asimismo se aclara que en caso de haber ocurrido un siniestro durante la vigencia de ésta póliza, el cual fue indemnizado previamente, el límite o sublímite máximo de indemnización para las coberturas de ésta sección, será el monto remanente para la cobertura afectada.

I.5.1. Sublímites de indemnización.

I.5.1.1. Son los montos indicados en la carátula o en la especificación de esta Sección I. Para cada cobertura la Compañía indemnizará sólo aquella parte de la pérdida, del daño o del gasto que sea atribuible a tal accidente.

I.5.1.2. Estos sublímites forman parte del límite de indemnización para Avería de Maquinaria y equipo, **por lo que no lo incrementan, no son adicionales ni pueden ser mayores que éste.**

I.5.1.3. Si dos o más sublímites de indemnización son aplicables a la misma pérdida o porción de una pérdida, la Compañía indemnizará el monto menor de los sublímites aplicables a la misma pérdida o porción de una pérdida. **La compañía en ningún caso indemnizará el monto restante de dicha pérdida bajo ninguna otra cobertura.**

I.6. Valor declarado para el seguro.

Para determinar los valores de esta sección I se toman como base los valores declarados en las secciones A, B y C. Si al ocurrir un siniestro la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado según Cláusula 8ª de éstas condiciones generales, después de aplicar los deducibles correspondientes para efectos de indemnización.

De ninguna manera puede entenderse que el valor declarado en las Secciones A, B, y C es la responsabilidad de la Compañía para esta sección I, tal responsabilidad se expresa sólo en el límite y los sublímites de la especificación de esta sección I.

I.7. Valuación de los daños amparados.

I.7.1. En el caso de una pérdida total a equipo amparado, **excepto por equipo descrito en el próximo numeral I.7.9**, los daños serán valorados en base al valor real actual del bien al momento del siniestro, este valor es el costo que, en caso de

pérdida de o daño a cualquier objeto o parte de los bienes amparados, sea necesario para remplazarlo con otro de la misma edad y capacidad y de fabricación y calidad similares, incluyendo todos los materiales, salarios, fletes, gastos y derechos aplicando la depreciación correspondiente.

- I.7.2. En el caso de una pérdida parcial al equipo amparado, **excepto por equipo descrito en el numeral I.7.9** de este apartado, el daño amparado será el que resulte menor entre:
- El costo de reparar los bienes dañados,
 - El costo de reemplazar los bienes dañados, y
 - El monto que el Asegurado realmente gaste, pero que sea necesario para reparar o reemplazar los bienes dañados,
 - Siempre en el mismo lugar en que estaban operando y para regresar los bienes amparados a condiciones de operación similares a las que tenían al momento inmediato anterior a que ocurriera el accidente.

En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

- I.7.3. **No obstante, el monto de la indemnización se basará en el costo que sea razonablemente necesario para reemplazar la función, la capacidad y la vida útil remanente de los bienes dañados, incluyendo el uso de partes, equipos o bienes sustitutos.**

- I.7.4. Salvo como se describe en el punto I.7.5 a continuación, el Asegurado debe pagar el costo extra de reemplazar los bienes dañados con otros de una tecnología más avanzada y/o clase o calidad superiores o de un tamaño o capacidad diferentes.

- I.7.5. Mejoras ambientales, de seguridad y de eficiencia.

En caso de una pérdida total a equipo amparado, la Compañía indemnizará al Asegurado el costo adicional para reemplazarlo con otro que consideremos que es mejor para el medio ambiente, más seguro para las personas o más eficiente energéticamente que el equipo que se reemplaza, sujeto a las siguientes condiciones:

- La Compañía indemnizará sólo hasta el 25% en exceso de lo que hubiera costado reemplazarlo con un equipo de clase y calidad similares.
- Este beneficio aplica sólo a la cobertura de daños materiales.
- La Compañía no indemnizará el costo por el aumento de tamaño o capacidad del equipo.
- Ésta disposición no incrementa ninguno de los límites y/o sublímites de indemnización aplicables.

- e. Ésta disposición no es aplicable al sólo reemplazo de partes, con o sin accidente.
- I.7.6. Las pérdidas, daños y/o gastos de los siguientes bienes serán valuados sobre la base de valor real actual;
- a. Todo bien que en la actualidad no tenga una función útil o necesaria para el Asegurado;
 - b. En el caso de una pérdida parcial, todo bien amparado que el Asegurado no repare ni reemplace dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del accidente y
- I.7.7. Si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones, la pérdida o daño a los bienes retenidos para la venta por parte del Asegurado serán valuados sólo para efectos del ajuste al precio de venta, como si no hubiera ocurrido ninguna pérdida o daño, menos todos los descuentos y gastos que, de otra manera, les hubieran sido aplicables:
- a. El bien fue fabricado por el Asegurado,
 - b. El precio de venta del bien es menor que el costo de reemplazo del mismo o
 - c. Si el Asegurado no es capaz de reemplazar el bien dañado ya fabricado antes de la venta esperada.
- I.7.8. Salvo como específicamente se dispone en la cobertura de Restauración de Datos, los datos serán valuados sobre la siguiente base:
- a. Para software producido en serie y disponible comercialmente, a costo de reemplazo.
 - b. Para todos los otros datos, al costo del medio virgen para la reproducción de los registros. **La Compañía no indemnizará datos que representen registros financieros basados en el valor nominal de tales registros ni con base en el costo de desarrollo ni alguna utilidad esperada por el uso de los mismos.**
- I.7.9. Los equipos de aire acondicionado o refrigeración que utilicen un refrigerante que contenga hidrocarburos fluoro clorados (conocidos como freones o, por sus siglas en inglés, como CFC) se valorará al que resulte menor entre:
- a. El costo de la reparación del bien dañado y rellenarlo con el freón o CFC refrigerante perdido;
 - b. El costo de reemplazar el bien dañado en la base del valor presente actual, y rellenar el Freón o CFC refrigerante perdido.

- c. La reparación del bien dañado, la readaptación del sistema para usar un refrigerante que no contenga freón o refrigerante CFC y el cargar el sistema con ese otro refrigerante o
- d. El costo de reemplazar el sistema en base al valor real actual, con uno que utilice un refrigerante que no contenga freón o CFC.
- e. Al determinar la alternativa más razonable la Compañía incluirá todas las pérdidas asociadas a pérdidas consecuenciales o gastos extras. Si las opciones de los incisos b, c o d, de este numeral. tienen un costo mayor que la opción del inciso a de este mismo numeral y el Asegurado de todas maneras desea readaptar o reemplazar el sistema, la Compañía considerará realizar un análisis y si este demuestra ser satisfactorio de acuerdo a los parámetros ambientales, el Asegurado será compensado hasta un 25% en exceso de lo que hubiera costado repararlo o reemplazado con un sistema de clase y calidad similares.

I.7.10.A toda indemnización se le deberá deducir el valor de salvamento de los bienes dañados amparados.

I.8. Deducibles.

Serán los indicados en la Especificación de esta Sección I que forma parte integrante de ésta póliza, si en la especificación de ésta sección se indica un deducible expresado en días, se entenderá como período de espera, por lo que la Compañía indemnizará sólo aquellas pérdidas que ocurran efectivamente a partir de que tal período de espera se agote. Cada día significará 24 horas consecutivas y el conteo del deducible inicia al momento de ocurrir el accidente que ocasiona la pérdida.

I.8.1. Deducibles para coberturas directas e indirectas

Salvo que se indique con mayor precisión en la especificación de ésta sección:

- a. **La Compañía no indemnizará, ninguna pérdida que el Asegurado sufra dado un accidente cubierto bajo las coberturas de Pérdidas Consecuenciales y Gastos Extras durante los primeros 5 (cinco) días siguientes al accidente.** Este deducible se especifica como deducible de Cobertura Indirecta.
- b. El deducible especificado para Cobertura Directa debe ser el único deducible aplicable a la suma de total otras pérdidas, daños, o costos cubiertos en la Sección I, Avería de Maquinaria y Equipo causado por un solo accidente.

I.9. Obligaciones del asegurado

I.9.1. Antes del siniestro.

I.9.1.1. Mantener los bienes y equipos amparados en buen estado de funcionamiento.

I.9.1.2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

- I.9.1.3. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- I.9.1.4. Mantener vigentes los contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos amparados que así lo requieran para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- I.9.1.5. Adicionalmente a las anteriores y conforme a las especificaciones del fabricante y/o proveedor, el Asegurado deberá contar y tener conectado el equipo electrónico,
- I.9.1.6. A una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente de operación para el equipo amparado que así lo requiera,
- I.9.1.7. A una tierra física adecuada y exclusiva y
- I.9.1.8. A una protección de pararrayos, supresores de picos y equipo UPS y/o no break.
- I.9.1.9. La Compañía no indemnizará los costos del Asegurado para mantener, operar, proteger o mejorar sus bienes y equipos, aunque dichos costos fuesen para cumplir con nuestras recomendaciones o para prevenir pérdidas, daños o gastos que podrían estar cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones y ese incumplimiento da lugar o influye directamente en la realización del accidente, la Compañía será libera de toda responsabilidad al respecto.

I.9.2. Después del siniestro.

Además de sus obligaciones de aviso, información, entrega de documentación necesaria, en caso de siniestro el Asegurado está obligado a reducir la pérdida, daño o gasto, ya sea:

- I.9.2.1. Protegiendo los bienes de cualquier daño adicional.
- I.9.2.2. Reanudando las actividades de la empresa, de manera parcial o total, sea en la ubicación en que ocurrió o fue afectada por la pérdida o en cualquier otra;
- I.9.2.3. Compensando el negocio perdido dentro de un plazo razonable. Esto incluye trabajar horas extras en la ubicación en que ocurrió o fue afectada por la pérdida o en cualquier otra. El plazo razonable no termina necesariamente cuando se reinicien las operaciones;
- I.9.2.4. Usando mercancías u otros bienes que estén disponibles para el Asegurado;
- I.9.2.5. Usando los bienes o servicios de otros y/o

I.9.2.6. Vendiendo el salvamento de los bienes dañados al precio acordado con nosotros.

SECCIÓN J. ASISTENCIA ATLAS PYME A TU MEDIDA.

Para ésta sección en particular el Asegurado o Titular se entenderá como: el representante legal, dueño de la PYME o responsable de la PYME, quien se identificará y proporcionará el nombre de la PYME asegurada y/o número de póliza correspondiente.

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza, mediante el pago de prima adicional, ésta sección cubre hasta el límite de suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza o en la especificación de acuerdo a lo siguiente:

J.1.Asistencia domiciliaria de emergencia PYME

Los servicios han de realizarse por operarios, profesionales o proveedores designados por La Compañía, excepto en los casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada y serán realizados conforme se describen a continuación, con un máximo de 2 eventos al año por hasta \$1,000.00 incluyendo IVA para cualquiera de los siguientes servicios:

J.1.1. Plomería: En caso de Rotura de Tuberías o conexiones del comercio privativas del mismo, que produzcan fugas de agua y daños tanto en los bienes del Asegurado o de terceros, la Compañía enviará un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería causante de los daños, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

J.1.2. Exclusiones.

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.**
- **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**

- **Los La reparación de repuestos, caños, flexibles, sifones, mezcladoras y en general cualquier accesorio que no sea directamente y solamente necesario para efectuar el servicio objeto de prestación; y exclusivamente en los supuestos que no fuera posible la reparación.**
- **Los Los casos de corrosión o deterioro generalizado de tuberías o conducciones del comercio.**
- **Los La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en comercio o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riesgo, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento o en canalones o bajantes de aguas pluviales.**
- **Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.**
- **Albañilería y resanes.**

J.1.3. Electricidad: En caso de ausencia parcial o total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del comercio, siempre que el origen de la avería se produzcan en el interior del mismo o en alguna de sus dependencias, a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos en la red, la Compañía enviará a un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía y en los casos que sea necesario la colocación de un portalámparas para la iluminación del recinto.

J.1.4. Exclusiones:

- **La reparación o reposición de elementos propios de la iluminación tales como lámparas luminarias, bombillas, o tubos fluorescentes.**
- **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrónicos y en general, la de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**
- **La reposición de interruptores, apagadores, toma corriente, enchufes, repuestos, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier material o accesorio que no sea necesario directamente y solamente para efectuar el servicio de restablecimiento de la energía eléctrica.**
- **Los supuestos provocados por cortocircuitos y/o sobrecargas producidas como consecuencia de la conexión en la red de cualquier aparato eléctrico, ni la consecuente calibración de la instalación y/o sistemas de protección.**

- **Albañilería y resanes**

J.1.5. Cerrajería: En caso de cualquier contingencia que impida el acceso del beneficiario al comercio y que haga necesaria la intervención de un cerrajero por no existir otras soluciones alternativas, la Compañía enviará a un operario que realizará la apertura realizada.

También se incluye en este servicio si hubiera una persona atrapada en el interior de alguna de las instalaciones del comercio.

Si se produce un siniestro de robo en domicilio registrado en la póliza PYME, la Compañía proporcionará un vigilante de seguridad durante el tiempo necesario hasta solucionar la cerradura vulnerada con un máximo de un evento al año y con un tope máximo de \$1,500.00 pesos por dicho vigilante.

J.1.6. Exclusiones:

- **Las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad del comercio, las llaves tipo tetra, de puntos, sensores y tarjetas de acceso codificadas.**

J.1.7. Cristalería: En caso de rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento del comercio y tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos mal intencionados de terceras personas la Compañía enviará un operario quien colocará el vidrio o cristal o según el caso tomará las medidas y características del cristal para su posterior colocación.

J.1.8 Exclusiones:

- **Los vitrales, acrílicos, blindados, películas, carteles, grabados, pintadas, adornos, los arañazos, raspaduras y desconchados y otros deterioros similares; y todos aquellos vidrios o cristales que no formen parte del cerramiento del comercio.**

J.1.9. Exclusiones generales:

- **Además de las exclusiones ya particularizadas mencionadas anteriormente, no serán objeto de prestación los siguientes supuestos:**
- **Los que ocurran fuera del periodo de vigencia del contrato, los que no se limiten a las áreas comunes del comercio y no sean comunicados inmediatamente después de la ocurrencia dentro de las siguientes 2 horas máximo, a la central de Atención Telefónica.**
- **Los eventos causados por falta de mantenimiento adecuado y/o sean objeto de asistencia técnica especializada como elevadores, portones automáticos, electrónicos o eléctricos y equipos de seguridad.**

- **Los actos causados por mala fe del beneficiario bien sean por acción u omisión.**
- **a asistencia en caso de inmuebles en construcción, reconstrucción y reforma, salvo que la aseguradora los tenga asegurados**
- **Los ocasionados por actos de terrorismo, revueltas populares graves, sabotaje guerras y cualquier perturbación de orden público.**
- **Los producidos por actos o actividades de las Fuerzas Armadas o de Fuerzas de seguridad en tiempo de paz, confisco o daños producidos en el comercio por orden del Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.**

J.2.Asistencia médica

La Compañía proporcionará orientación médica telefónica las 24 horas del día los 365 días del año al titular de la póliza especificada en la carátula de la misma o en su caso a su representante legal.

Este servicio se otorga sin límite de eventos asimismo se aclara que **no se emitirá diagnóstico alguno vía telefónica**, sino sólo orientación ante situaciones médicas, sin emitir un tratamiento médico ni recetas.

El titular recibirá orientación e información médica sobre los siguientes temas:

- Urgencias médicas y primeros auxilios
- Orientación sobre medicamentos, efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos (sin emitir recetas ni tratamiento)
- Orientación materno-infantil y para la tercera edad
- Orientación higiénico-dietéticas
- Orientación sobre drogo-dependencias
- Orientación sobre efectos y evolución de distintos tratamientos que pudieran haber sido recetados por otros médicos
- Orientación sobre la necesidad de acudir a consulta médica
- Información sobre patologías
- Información sobre pruebas diagnósticas
- Orientación en distintas especialidades médicas

- Información y orientación sobre terapias antitabaco (SmokeOut)
- Información de y conexión con especialistas médicos y centros hospitalarios
- Información de y conexión con servicios de servicios de urgencia, ambulancias, taxis, (los servicios de urgencias, ambulancias y taxis son independientes, **no incluidos y pueden cobrar por separado sus servicios**)
- Información de y conexión con servicios de asistencia sanitaria domiciliaria
- Información sobre servicios de urgencia de la red pública y privada

Este servicio no es de atención médica sino sólo de orientación e información.

J.3. Red médica a precios preferenciales

A solicitud del asegurado, se le proporcionará, a nivel nacional y en las principales ciudades, acceso a los siguientes servicios a precios preferenciales, los cuales deberán ser cubiertos en forma íntegra por el Asegurado al proveedor del servicio al momento de recibir la atención:

- Consultas de primer nivel o general.
- Consultas de médico especialista.
- Consultas a domicilio.
- Consultas de médicos con subespecialidad.
- Acceso especial a red médica de audiología y foniatría.
- Acceso especial a red médica de órtesis y prótesis.
- Estudio de laboratorio/gabinete y tabulador quirúrgico.

J.4. Ambulancia por accidente o emergencia médica.

En caso de que el Asegurado sufriera una emergencia médica por accidente y/o enfermedad grave, en donde su vida corra riesgo y necesite el traslado en ambulancia, podrá mediante llamada telefónica las 24 horas al día, los 365 días al año, solicitar a la Compañía el envío de la ambulancia a su domicilio o en donde se encuentre el Titular.

La Compañía asumirá los gastos del traslado la ambulancia de donde se encuentre al centro médico más cercano. Este servicio se proporciona con un tope de \$1,500.00 pesos y un evento por año.

En casos que no se trate de una emergencia médica o se exceda el costo de los \$1,500.00 pesos arriba indicado, el titular podrá solicitar el servicio asumiendo el costo íntegro del mismo, previo acuerdo y aceptación de dicho costo.

Este servicio se otorga a nivel nacional en las principales ciudades.

J.5.Asistencia telefónica en asesoría legal, fiscal y contable para PYMES

Esta asistencia se proporcionará únicamente en la República Mexicana y se prestarán siempre y cuando no supongan infracción a leyes o disposiciones administrativas municipales, federales o estatales y salvo que se produzcan situaciones fortuitas o de fuerza mayor que lo impidan o dificulten.

La Compañía se obliga a prestar al Titular la asesoría legal, fiscal, contable y financiera que éste solicite, mediante la orientación telefónica necesaria que el planteamiento concreto requiera en aquellas ramas del derecho que exclusivamente interesan a la PYME.

Los servicios de orientación telefónica serán prestados en horario de oficina, de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, **el servicio no aplica en días festivos o feriados.**

En aquéllos supuestos que su viabilidad jurídica sea analizada y el resultado de la misma así lo aconseje, a solicitud del titular, la Compañía podrá referenciar a un abogado especializado de la red para que lo represente, a precios preferenciales y previamente autorizados. La responsabilidad de liquidar los servicios contratados por referencia, serán responsabilidad del asegurado.

J.5.1 Asesoría telefónica legal para PYME

Dentro de los límites establecidos en la Ley, se prestarán al Asegurado titular los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial a continuación descritos:

- Materia civil
- Materia mercantil
- Materia laboral
- Materia penal
- Propiedad intelectual
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

a) Asesoría en materia civil

Revisión de contratos como: compra-venta, arrendamiento, prestación de servicios, comisión, mutuo, depósito, transporte, prenda; entre otros.

- Modos de adquisición de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles
- Administración de propiedad y copropiedades.
- Constitución y cancelación de hipotecas.
- Derechos reales como Usufructo, Uso y Habitación, Servidumbre, de la Prescripción.

- Juicios Civiles.

b) Asesorías en materia Mercantil y Societaria:

- Contratos mercantiles (comisión, depósito mercantil, préstamo, compra venta, suministro, estimerio, transporte, seguros, fianzas, edición, bancario, prenda, fideicomiso, crédito y asociación en participación, comercio electrónico, bursátiles y arrendamiento financiero).
- Títulos de crédito tales como: letra de cambio, pagaré, cheque, las obligaciones, certificados de participación, certificados de depósito, bono en prenda, entre otros.
- Sociedades mercantiles (en nombre colectivo, en comandita simple, responsabilidad limitada, anónima, comandita por acciones y cooperativa).
- Constitución, adquisición, disolución de sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos y liquidación de compañías.
- Registros (mercantiles, de la propiedad y sanitarios) y marcas.
- Juicios mercantiles (ordinario, ejecutivo y especial).

c) Asesorías en materia Laboral:

- Despido de empleados y liquidaciones laborales.
- Deberes y derechos del patrono y trabajadores.
- Riesgos de trabajo.
- Revisión y elaboración de contratos individuales de trabajo.
- Reglamentos interiores de trabajo.
- Relaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo (Sindicatos).
- Sanciones al trabajador y procedimiento de reclamación.
- Intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios.
- Conflictos individuales y colectivos de trabajo.
- Relaciones obrero-patronales.
- Juicios laborales.

d) Asesorías en materia Penal:

- Reclamaciones sobre cheques protestados, contratos incumplidos, lesiones y denuncias ante el ministerio público.

- Los delitos de robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, daño a la propiedad.
- Querellas y acusaciones particulares.
- Consultas sobre tránsito, en las instancias iniciales de todo conflicto producto de un accidente.
- Manejo de conflictos frente a autoridades competentes.
- Juicios penales.

e) Asesorías en materia Propiedad Intelectual:

- Registro de marcas, nombres y avisos comerciales.
- Registro derechos de autor.
- El uso de una marca y nombre comercial.

f) Asesoría administrativa, competencia de la procuraduría federal del consumidor en materia de PROFECO:

- Procedimiento arbitral.
- Elaboración y registro de contratos de adhesión.
- Las obligaciones como proveedor de bienes y/o servicio.

J.5.2. Asesoría fiscal y contable telefónica.

La Compañía prestará al Titular los servicios de Asesoría fiscal y contable en las materias que se señalan a continuación:

- Forma de elaboración de declaración anual de impuestos.
- Auto declaración fiscal anual y llenado de formularios electrónicos.
- Multas.
- Inscripción R F C.
- Cumplimiento de obligaciones y derechos fiscales.
- Determinación del pago provisional de:
- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuestos Retenidos a Terceros.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.

- Otros impuestos tales como: 2% Sobre Nóminas, IMSS, SAR, INFONAVIT.
- Deducibilidad de impuestos.
- Clasificación y registro de ingresos y deducciones.
- Pago de impuestos en ventanilla bancaria.
- Envío por Internet de declaraciones en ceros.
- Forma de elaboración de las declaraciones DIOT e IETU.
- Elaboración de estados financieros básicos en forma mensual.
- Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.
- Defensa fiscal.
- Manejo y resolución de requerimientos efectuados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Impugnación de glosas y reclamos tributarios administrativos y ante el Tribunal Fiscal.
- Aportaciones al seguro social.
- Forma de elaborar estados financieros.
- Interpretación y análisis de las cuentas más importantes.
- Forma de recopilar, registrar y capturar en libros contables; declaraciones de impuestos.

Condiciones generales aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Vehículos autorizados a circular en vías públicas, vehículos automotores que requieran placa para circular, ferrocarriles, locomotoras, equipo ferroviario, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales, equipo o maquinaria para construcción o perforación.**
- b) Transporte de bienes mientras se encuentren en tránsito marítimo, terrestre o aéreo, incluidas las maniobras de carga y descarga.**
- c) Cualquier proyectil bélico que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva ya sean en tiempo de paz o de guerra.**
- d) Fraude, dolo, mala fe o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- e) La destrucción de los bienes y pérdidas consecuenciales por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- f) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- g) Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- h) Exclusión Nuclear no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada) incluyendo pero sin limitarse al incendio ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva. Ésta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la**

exposición nuclear no sea considerada por la Compañía como un peligro primario

Adicionalmente:

1. En ningún caso, este seguro cubrirá la responsabilidad por la carga siniestral o gastos que hayan sido causados, contribuido o que hayan surgido por:

1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de parte de las mismas.

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee la desintegración y/o la fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva.

1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, si tales isótopos son elaborados, transportados, almacenados o utilizados para objetivos comerciales, agrícolas, médicos, científicos y para cualquier otro objetivo pacífico.

i) Exclusión total de asbestos.

Se entiende y se conviene por éste medio que en ésta póliza no se amparará ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera, para ninguna demanda(s) por lo que se refiere a la(s) pérdida(s) originadas, resultantes o a consecuencia de cualquier manera que impliquen al asbesto o cualquier material que contenga asbesto en forma o cantidad que fuere.

j) Toxicmold (Exclusión de fungosidad)

1. No se amparan responsabilidades y cualquier reclamación relacionada con: lesiones corporales, daños materiales, pagos médicos, difamación y daños morales derivados o resultantes de, ocasionados por, a los que contribuyera, o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad y/o espora, o

2. Todo costo o gasto asociado de cualquier forma o derivado de supresión, la retirada, el desecho o toda obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora; o

- 3. Toda obligación de compartir el pago con, o compensar a, cualquier persona, organización o entidad relacionada de cualquier modo con lo expuesto en los párrafos 1. y 2. anteriores, independientemente de todo otro suceso causa, material, producto y/o componente de edificio que contribuya de forma concurrente o en cualquier orden al daño o perjuicio.**

Fungosidad incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante.

Espora incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

- k) Esta cláusula será considerada como la cláusula principal y anula todo lo incluido en este seguro que no sea consistente con ella.**

En ningún caso, este seguro cubrirá la responsabilidad por la carga siniestral o gastos que hayan sido causados, o a los que hayan contribuido o que hayan surgido por:

- 1. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**
 - 2. El uso o servicio, como medio para hacer daño, de cualquier ordenador, sistema de ordenadores, programa de software informático, virus informático o cualquier otro sistema electrónico.**
- l) Pérdidas o daños causados por robos o saqueos que se realicen durante o después de un fenómeno natural.**
- m) Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- n) Daños a los edificios y/o sus contenidos, ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los mismos.**
- o) Daños causados por filtraciones de agua o humedades, sean o no subterráneas. Ésta exclusión no será aplicable a la sección responsabilidad civil actividades e inmuebles.**
- p) Daños por inundación causada por lluvia, nieve o granizo, a menos que tenga su origen por el cubrimiento temporal y accidental del suelo por aguas a consecuencia de la desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, lagos, canales, presas, estanques y demás depósitos de agua naturales o artificiales.**
- q) Daños por inundación a bienes ubicados debajo del nivel natural del suelo.**

- r) **Pérdidas o daños causados por falta de mantenimiento. Ésta exclusión no será aplicable a la Sección Responsabilidad Civil.**
- s) **Cualquier gasto erogado para el mantenimiento de los bienes asegurados o daños ocasionados por mejoras o por extinción de plagas.**
- t) **Daños preexistentes al inicio de vigencia de ésta póliza, o bien daños que se encuentren cubiertos por cualquier garantía del fabricante.**
- u) **Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, por ejemplo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas ambientales, o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o desagües, o por la acción directa de la polilla, termitas, comején e insectos en general. Pérdidas o daños resultantes de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**
- v) **Daños a consecuencia de tala de árboles o corte de ramas, o daños a árboles, céspedes, plantas o cultivos. Ésta exclusión no será aplicable a la sección responsabilidad civil.**
- w) **Acción de la marea.**
- x) **Secuestro.**
- y) **Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajos o paro de labores.**
- z) **Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
 - aa) **Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
 - bb) **Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**

Ésta Póliza, además, no asegura ni se refiere a pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de información electrónica causada por un virus de computadora o la falla de una red interna y/o externa, así como la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, incluyendo cualquier tipo de pérdida consecuencial, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o que intervenga de cualquier manera en la pérdida o daño.

- cc) **Garantía de rendimiento o eficiencia.**
- dd) **Daños producidos por Banca Rota y/o por penalización, las indemnizaciones fijadas convencionalmente y las penalizaciones**
- ee) **Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de ésta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- ff) **La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

- gg) La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible.**

Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el Asegurado así lo decida.

CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA.

Es el período de tiempo previsto en la póliza durante la cual surten efectos sus coberturas, el cual inicia y termina conforme a las horas y fechas especificadas en la carátula de la póliza como vigencia del seguro.

CLÁUSULA 3ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza o en la especificación.

Se entenderá por deducible, el porcentaje con el que participa el Asegurado en la pérdida, y este se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

CLÁUSULA 4ª. COASEGURO.

En cada reclamación, se aplicará el coaseguro indicado en la carátula de la póliza o en la especificación.

Se entenderá como coaseguro la participación de responsabilidades entre el Asegurado y la Compañía de seguros.

CLÁUSULA 5ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Estas medidas de seguridad aparecen en cada una de las secciones contratadas, y sirvieron de base para la cotización correspondiente, por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas durante toda la vigencia, ya que de lo contrario se libera a la compañía de toda responsabilidad; siempre y cuando ésta omisión haya influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este seguro dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 7ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, daños ocurridos o gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. Esta cláusula será aplicable a todas las secciones y coberturas de ésta póliza, salvo estipulación en contrario.

CLÁUSULA 8ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Para las secciones A y B. Incendio en cobertura amplia para edificios y contenidos, Sección C. Pérdidas consecuenciales (excepto gastos extraordinarios), Sección F. Anuncios y rótulos y Sección I Avería de Maquinaria y Equipo, de la presente póliza, siempre y cuando hayan sido contratadas, aplica lo siguiente:

La suma asegurada fijada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes dañados tuvieren en conjunto un valor real, valor de reposición, valor real actual o valor de reposición a nuevo, según se haya contratado, superior al valor asegurado contratado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado. De la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la carátula de la póliza o en la especificación correspondiente.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, los bienes dañados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones por separado.

CLÁUSULA 9ª. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización pagada por la Compañía bajo cualquiera de las secciones de ésta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, previa aceptación de la Compañía, mediante el pago de prima que corresponda. Si la indemnización comprende varias secciones, la reinstalación mencionada será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 10ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 11ª. VALOR INDEMNIZABLE.

El valor indemnizable en caso de siniestro se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Secciones A y B:

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable bajo las coberturas contratadas para ésta sección, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite de suma asegurada señalado en la carátula o especificación de la póliza, sin exceder del valor reposición que tengan los bienes, al ocurrir el siniestro una vez descontado el deducible y coaseguro en su caso indicados en la carátula de la póliza.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, si al ocurrir un siniestro la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro y deducibles correspondientes para efectos de indemnización. **No será admitida la compensación de sumas aseguradas entre secciones.**

Sección E, y F:

Estas secciones siempre operarán a valor de reposición.

Sección G

Estas sección siempre operará a Valor Real.

Sección I:

Como se especifica en la Sección I

Para aplicar las indemnizaciones de acuerdo a cada sección arriba descrita se entiende por:

Valor de Reposición:

Por valor de reposición se entiende la cantidad que sea necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

Valor Real:

Por valor real se entiende la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, considerando la depreciación que corresponda en función de su vida útil remanente y de su estado de conservación.

De acuerdo a lo anterior, la cláusula 8a. proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza se aplicará de acuerdo al valor real, valor de reposición, valor real actual o valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, según corresponda, conforme a cada sección contratada.

La responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza contratada para la(s) sección(es) o cobertura(s) afectada(s).

En caso de siniestro la Compañía podrá optar por reparar o reponer los bienes a satisfacción del Asegurado, o bien por pagar en efectivo el valor de los mismos.

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes afectados por su valor real, y en cuanto a la diferencia entre éste y su valor de reposición, en su caso, éste se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o el 50% del costo de adquisición, construcción y reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos).

La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto al que ocupaban al ocurrir el siniestro, o por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

CLÁUSULA 12ª. MEDIDAS A SEGUIR POR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no

se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.
- c) Tomar muestras de la propiedad dañada y no dañada, para hacer pruebas y análisis.

CLÁUSULA 13ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuera requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda ya sea por las partes o la autoridad judicial para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere ésta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 14ª. INSPECCIONES.

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registro

y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación. En ningún caso las inspecciones podrán efectuarse en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía podrá proporcionar una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial, y previa autorización del Asegurado.

CLÁUSULA 15ª. OTROS SEGUROS.

El Asegurado o quien sus intereses represente tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas, a efecto de que la Compañía efectúe la anotación correspondiente en la póliza.

Si se omitiere intencionalmente el aviso de que trata ésta cláusula, o si se contrataren los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

CLÁUSULA 16ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

CLÁUSULA 17ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Extinción de obligaciones de la Aseguradora:

- 1. Es obligación del contratante y/o representante de éste, declarar por escrito, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.**
- 2. En caso de omisiones y/o falsas declaraciones del contratante y/o representante, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, la Compañía podrá rescindir el contrato de pleno derecho en términos de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la misma Ley.**

3. **Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
4. **Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que se especifica en la cláusula 27ª de éstas condiciones generales.**
5. **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 27ª de éstas condiciones generales.

CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán acudir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana, de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de ésta póliza.

CLÁUSULA 22ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato de seguro.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

La Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de ésta Ley. En caso de siniestro indemnizable, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas.

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago de la prima en cualquiera de sus modalidades, el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el punto anterior, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere ésta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato de seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente

CLÁUSULA 23ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, salvo para el endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos, la cual se presenta en el numeral 2.7 de dicho endoso.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1.5 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 25ª. RENOVACIÓN.

Este contrato de seguro podrá ser renovado previa solicitud del Asegurado aplicándose las condiciones y tarifas vigentes al momento de la renovación.

CLÁUSULA 26ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

CLÁUSULA 27ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por ésta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de ésta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley.

b) Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco días con excepción de los daños ocasionados por granizo en los que el plazo es dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro indemnizable que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos, reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición en función de lo que se haya contratado de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

d) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

d.1) Para el caso de las secciones A daños materiales del inmueble y B daños y/o pérdidas materiales de los contenidos.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

d.1.1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados y/o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

d.1.2) Comprobación de preexistencia de los bienes robados o dañados, mediante facturas, avalúos, testigos, relación que se haya incorporado a la póliza, fotografías o video filmaciones sí es posible.

d.1.3) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo.

d.1.4) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

d.1.5) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d.1.6) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

e) Para el caso de la sección F.

Disposiciones en caso de siniestro:

e.1) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de ésta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En el supuesto de que la Compañía asuma la dirección o determinación de la defensa, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

e.2) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

e.2.1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

e.2.2) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho. e.2.3) A comparecer en todo procedimiento.

e.2.4) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

e.3) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción,

convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e.4) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste recibirá un reembolso proporcional por parte de la Compañía.

e.5) Subrogación.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

f) Reporte de siniestros y/o asistencia.

Tenga a la mano los siguientes datos que le pedirá el área de siniestros de la compañía:

- a) Nombre de la persona que hace el reporte
- b) Número de póliza
- c) Nombre del Asegurado
- d) Vigencia de la póliza
- e) Descripción de los hechos
- f) Nombre y clave del agente de seguros.

Llame al área de siniestros daños para levantar el reporte de siniestro a los siguientes números

800-849-3917

55-2167-6009

55-2167-6012

Para asistencias al: 800-890-2217

CLÁUSULA 28ª. COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le

informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 29ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

(Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 30ª. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS. LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (LSCS).

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. - Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;
- II. - Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 84.- Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF)

Artículo 276 (LISF).- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá

efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan

el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277 (LISF).- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Alcaldía; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de enero de 2022, con el número CGEN-S0023-0122-2021, CGEN-S0023-0123-2021, CGEN-S0023-0124- 2021, CGEN-S0023-0125-2021, CGEN-S0023-0126-2021, CGEN-S0023-0127-2021.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número RESP-S0023-0201-2015”.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el número PPAQ-S0023-0002-2015 de fecha 20/05/2015.

CONDUSEF- 001641-01